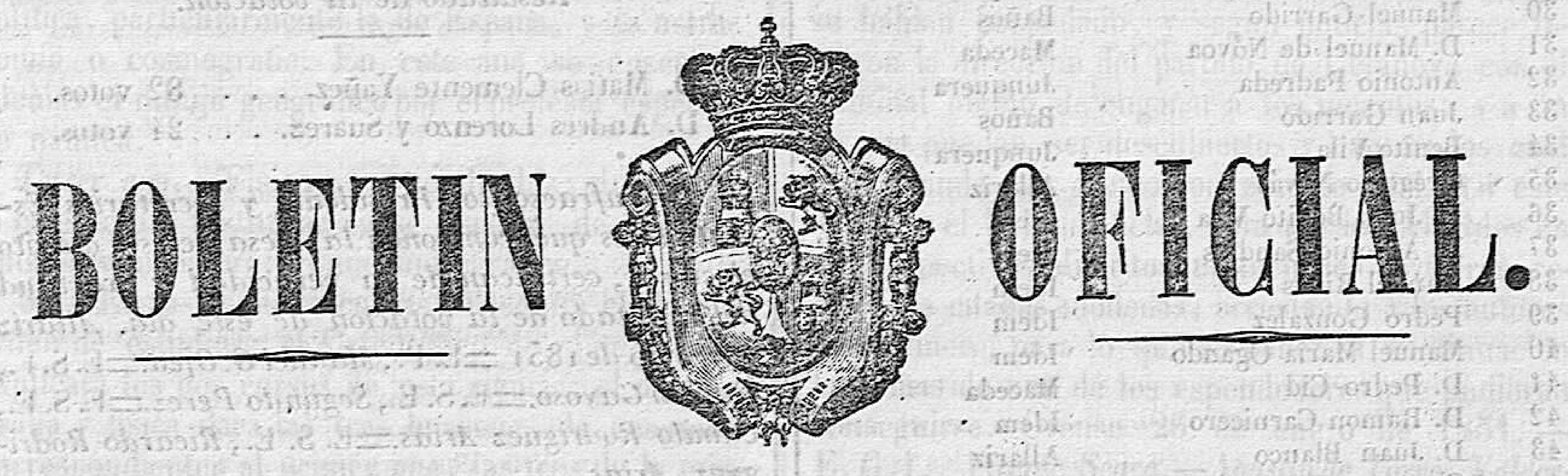
AÑO DE 1851. Martes 28 de enero. NÚMERO 12.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 54.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA:

Llamado á desempeñar en el Congreso de los Diputados el cargo de representante de uno de los distritos de la provincia en que he nacido, he resignado hoy el Gobierno de esta de Orense en los muy dignos señores Vicepresidente del Consejo y Administrador de contribuciones directas respectivamente. Al hacerlo tengo el sentimiento de separárme de los honrados habitantes de esta provincia, en la cual he recibido inequívocas pruebas de adhesion y aprecio que nunca podré olvidar.

¡Ojalá me sea dado volver á recibirlas algun dia! Y si en cualquiera situacion me fuere posible emplearme en servicio de este pais, y coadyuvar con los celosos Diputados que le representan á su mejoramiento y prosperidad, nada mas grato ni lisongero á mi corazon que desea ardientemente corresponder á la sumision afectuosa con que ha sido acogida mi autoridad, y á la benevolencia y atenciones de que mi persona ha sido objeto. Orense y enero 24 de 1851.=*Ignacio Timoteo Yañez.*

NÚMERO 55.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 51 de la ley de 18 de marzo de 1846, se inserta á continuacion la lista de los sugetos que han tomado parte en la votacion del primer dia de la eleccion verificada en el distrito de Allaríz para un Diputado á Córtes, y de los candidatos que han obtenido los sufragios. Orense 26 de enero de 1851.— El Vicepresidente del Consejo, *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARÍZ.

Lista de los Electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y candidatos que han obtenido sufragios para un Diputado á Córtes por este distrito electoral.

Números.	Nombres de los Electores.	Ayuntamientos.
1	D. Tomas Morais y Lorenzo	Junquera
2	D. Bernardo Temes	Paderne
3	D. Domingo Mangana	Baños
4	D. Ambrosio Bermudez	Junquera
5	D. José Fariñas	Allariz
6	D. Antonio Maria Perez	Paderne
7	D. Antonio Movilla	Baños
8	José Cavido	Junquera
9	Benito Perez	Allariz
10	Juan Rivas	Baños
11	D. José Benito Dominguez	Allariz
12	Francisco Rodriguez	Baños
13	Andres Perez	Allariz
14	D. Manuel Gonzalez	Idem
15	José Ferreiro	Baños
16	José Alonso	Idem
17	José Prieto	Idem
18	Tomas Nuñez	Idem
19	Leonardo Cid	Junquera
20	D. Juan Fariñas	Baños
21	Santiago de Prol	Idem
22	D. Ramon Sandiás	Villar de Santos
23	D. Vicente Taboada	Idem
24	D. Vicente Arias Lemos	San Ciprian
25	Benito Lamas	Baños

26	Antonio Rodriguez	Junquera
27	Antonio Conde	Idem
28	D. Antonio Bouzas	Allariz
29	Jacinto Nogueiras	Junquera
30	Manuel Garrido	Baños
31	D. Manuel de Nóvoa	Maceda
32	Antonio Padreda	Junquera
33	Juan Garrido	Baños
34	Benito Vila	Junquera
35	Gregorio Novás	Allariz
36	D. Juan Benito Vila	Idem
37	D. Antonio Sandiás	Idem
38	Manuel Rivas	Idem
39	Pedro Gonzalez	Idem
40	Manuel Maria Ogando	Idem
41	D. Pedro Cid	Maceda
42	D. Ramon Carnicero	Idem
43	D. Juan Blanco	Allariz
44	Clemente Fernandez	Maceda
45	D. Francisco Nanin	Allariz
46	D. Francisco Garcia	Maceda
47	Pedro Canal	San Ciprian
48	D. Jacinto Rodriguez Rapela	Idem
49	Casimiro da Vila	Idem
50	Francisco Alvarez	Maceda
51	Manuel Gonzalez, mozo	San Ciprian
52	Juan Fernandez Quintas	Maceda
53	José Maria Carballo	Idem
54	Angel Muñoz	Idem
55	D. Pedro Cid	Junquera
56	Manuel Rodriguez	San Ciprian
57	D. Patricio Carnicero	Baños
58	D. Juan de Puga	Rairiz
59	D. Fernando Nóvoa	Idem
60	D. Fernando Rodriguez	Idem
61	D. Ramon Baños	Idem
62	D. Juan Alonso	Idem
63	Miguel Gonzalez	Idem
64	Santiago Vazquez	Idem
65	D. Joaquin Rivadeneira	Idem
66	D. Pedro Feijó	Idem
67	Bernardo Vazquez	Idem
68	D. Manuel Maria Cid	Allariz
69	D. Pedro Opazo	Rairiz
70	D. José Blanco	Allariz
71	D. Juan Enriquez	Villar de Barrio
72	D. José Salgado Rodriguez	Idem
73	D. Juan Pumar	Idem
74	Benito Quintas	Idem
75	D. Francisco Gomez	Idem
76	Benito Estevez	Idem
77	D. Francisco Prado	Idem
78	José Perez	Idem
79	Nicolas Fernandez	Idem
80	Javier Arcos	Idem
81	José Matias	Idem
82	José Padreda	Idem
83	José Seguin	Idem
84	Santiago Iglesias	Sarreaus
85	Francisco Conde	Idem
86	D. Juan Rodriguez	Idem
87	José Janeiro	Idem
88	Manuel Penin	Idem
89	Francisco Garcia	Idem
90	D. Angel Losada	Idem
91	D. José Perez	Idem
92	Silvestre Seguin	Idem
93	Miguel Fernandez	Villar de Barrio
94	D. Ricardo Rodriguez Arias	Allariz
95	D. Camilo Rodriguez Arias	Idem
96	D. Manuel Dominguez	Idem
97	D. Juan Bautista Colmenero	Idem
98	D. Tomas Dias Varela	Idem
90	D. Manuel G. Ojea	Idem
100	D. Ramon Gayoso	San Ciprian
101	D. Juan Maria Perez	Junquera
102	D. Segundo Perez	Idem
103	D. Manuel Romero	Maceda
104	D. Juan M. Martinez Santos	Allariz
105	D. José Lorenzo y Suarez	Idem
106	D. Felipe Carlos Santos	Idem

Resultado de la votacion.

D. Matias Clemente Yañez. . . . 82 votos.
D. Andres Lorenzo y Suarez. . . 24 votos.

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que componen la mesa de este distrito electoral, certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Allariz enero 25 de 1851 =E. P., Manuel G. Ojea.=E. S. E., Ramon Gayoso.=E. S. E., Segundo Perez.=E. S. E., Camilo Rodriguez Arias.=E. S. E., Ricardo Rodriguez Arias.

NÚMERO 56.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 7 del actual me dice en Real orden circular lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.), á fin de que se pueda llevar á efecto el Real decreto de 20 de setiembre próximo pasado sobre escuelas de náutica, y teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece la division de las mismas en completas y especiales, por la dificultad de que se planteen las de esta última clase en las capitales donde no existe Instituto de segunda enseñanza; persuadida ademas de la conveniencia de que continúen bajo ciertas condiciones, algunas de las antiguas escuelas de náutica establecidas con autorizacion legítima en varios puntos del litoral del Reino, no comprendidos en aquella soberana resolucion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las escuelas públicas de náutica establecidas por el Real decreto de 20 de setiembre último serán todas completas, durando la enseñanza tres años en cada una.

2.ª Para dar esta enseñanza debidamente, los Institutos donde dicho decreto la establece habrán de tener dos catedráticos de matemáticas.

3.ª Las escuelas situadas en puntos donde no hay Instituto tendrán tres profesores; uno de matemáticas, otro de geografía y elementos de física, y otro especial de náutica y dibujo. Estos gastos se satisfarán de la manera que previene el artículo décimo del decreto.

4.ª En los Institutos se dará la enseñanza del modo siguiente:

Primer año. Aritmética y álgebra, geografía y dibujo lineal. La aritmética y álgebra se estudiará juntamente con los alumnos del Instituto en la cátedra de primer año de matemáticas elementales, que será comun á ambas carreras. Respecto de la geografía sucederá lo mismo, asistiendo los alumnos náuticos á las tres lecciones semanales de esta asignatura que se explican en el segundo año de la segunda enseñanza.

Segundo año. Segundo curso de matemáticas, especial para los alumnos náuticos: comprenderá la geometría en la parte mas esencial para esta carrera; las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas. Estas lecciones se darán por el

segundo Catedrático de matemáticas, el cual explicará ademas á los mismos alumnos, en tres lecciones semanales, el complemento de la geografia política, particularmente la de España, y la astronomía ó cosmografia. En este año se enseñará ademas el dibujo geográfico por el profesor especial de náutica.

Tercer año. Física, asistiendo los alumnos á la cátedra del Instituto: curso especial de náutica, pilotaje y maniobra; dibujo hidrográfico.

5.ª En las demas escuelas se seguirá el mismo orden de estudios: el Catedrático de matemáticas explicará los dos cursos de esta ciencia; el de geografia y física dará las tres lecciones de geografia correspondientes al primer año, las tres de la misma ciencia del segundo, y en el tercero enseñará en tres lecciones semanales los conocimientos mas necesarios de la física, particularmente en la parte meteorológica.

6.ª Existiendo en algunos otros puntos ademas de los señalados en el Real decreto referido, antiguas escuelas de náutica cuya continuacion pueda ser conveniente, se conservarán las que se crean necesarias, á cuyo efecto los Ayuntamientos de los pueblos donde se hallan colocadas lo solicitarán, exponiendo las razones que exijan la conservacion, y manifestando la manera de sostenerlas. Estas solicitudes se remitirán al Ministerio de Instruccion pública por conducto del Gobernador de la provincia, el cual las acompañará con su informe.

7.ª Las escuelas de esta clase arreglarán sus estudios á lo prevenido para las demas: pero se considerarán como privadas, y sus alumnos no obtendrán el título de aspirante de que hablan los artículos catorce y quince del Real decreto, sino mediante un exámen final de carrera que habrán de sufrir en alguna de las escuelas públicas.

8.ª Las escuelas privadas de náutica estarán incorporadas al Instituto de la respectiva provincia, y en su defecto al mas inmediato, remitiéndole anualmente las listas de los matriculados y de los aprobados en los exámenes de fin de curso, para lo cual se observarán las formalidades del reglamento general de estudios.

9.ª No habrá mas escuelas privadas de náutica que las que se conserven de las existentes en la actualidad.

10.ª Para ingresar en las escuelas de náutica de cualquier clase que sean, se necesitará tener los requisitos que señala el artículo tercero del precitado Real decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 24 de enero de 1851.— E. C., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 57.

El dia 22 del actual en la féria que se celebra en el Puente Nuevo partido judicial de Ginzo de Limia, se han presentado dos individuos circulando monedas falsas de oro de 160, de 100, de 80, de 40 y de 20 rs.; carecen del peso que les corresponde y los ochentines tienen el busto de Carlos III: los que las han espendido se fugaron en el momento que la Guardia civil se dirijia á la casa en donde se habian hospedado, y segun noticias parece tomaron la direccion del partido de Celanova con el criminal objeto de engañar á los incautos: y á fin de que puedan ser descubiertos y capturados cual corresponde, he creido conveniente adelantar este aviso en el Boletin oficial, para que los Alcaldes en sus respectivos distritos municipales procuren recojer las citadas monedas, arrestando á los autores del crimen, para lo que se ponen á continuacion las señas de uno de los espendedores que pudieron conseguirse. Orense 26 de enero de 1851.— E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas de uno de los criminales.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, vigote; viste chaqueta de paño azul turquí, pantalon negro, sombrero serrano; lleva una cadena de oro al cuello.

NÚMERO 58.

Estando para terminarse la construccion de la cárcel del partido de Bande, se anuncia la provision de la alcaidía que tendrá el sueldo anual de 2,000 reales y los emolumentos señalados ó que se designen en los aranceles.

En su virtud las personas á quienes interese y se hallen revestidas de los requisitos legales, podrán presentar durante el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio sus solicitudes escritas por ellos mismos en la secretaría de este Gobierno provincial, debiendo ser los aspirantes mayores de 35 años y casados, cuyos estremos se justificarán con la fé de bautismo y partida de matrimonio legalizadas; merecer buen concepto público y no estar procesados acreditándolo con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y por último han de disfrutar de arraigo ó en caso negativo prestar fianzas con personas que lo tengan, acompañando los competentes documentos. Orense enero 25 de 1851.— E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 59.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ORENSE.

El lego esclaustrado de san Francisco de Orense D. Juan Diaz, se presentará con la brevedad posible en esta dependencia, para enterarse de asuntos que le son respectivos. Orense 25 de enero de 1851.—*Ramon de Soria Santa Cruz.*

NÚMERO 60.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se anuncia la vacante de la escuela elemental incompleta de Berrande distrito municipal de Villardebós, con la dotacion de 735 rs. por seis meses

de enseñanza. Los maestros titulares que quieran optar á ella, presentarán sus solicitudes acompañadas de los demas documentos que previene el reglamento, en la secretaría de esta comision superior dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente. Orense 23 de enero de 1851.—E. G. P., *Ignacio Timoteo Yañez.*—El Secretario, *Eliseo Fidalgo Saavedra.*

NÚMERO 61.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido judicial del Carballino &c.—Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores y con derecho contra Manuel Rodriguez, de Santa Maria de Beariz, para que queriendo deducirlo lo hagan en este juzgado por la escribanía de D. Manuel Vila, dentro de treinta dias siguientes, en el expediente de tercería propuesto por Antonia Candedo, conjunta del Rodriguez, que serán oidos y justicia guardada; apercibidos que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio consiguiente. Carballino y enero 21 de 1851.—*Miguel Salgado Membiela.*

NÚMERO 62.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido judicial de Carballino &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren acreedores contra José Varela, vecino del lugar de Bouzas parroquia de san Martin de Lago, para que dentro del preciso término de quince dias se apersonen en este juzgado á reclamar sus créditos por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que entabló su muger Teresa Fernandez, y pende en la escribanía de D. José Maria Orosa; apercibidos de que en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldia, sustanciándose con los estrados de esta audiencia, causándoles por esto el consiguiente perjuicio. Carballino y enero 24 de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=De su mandado, *Manuel Vila,* por Orosa.

NÚMERO 63

Idem de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.—Hago saber: Que en este mi juzgado y por la escribanía del que autoriza pende causa sobre hallazgo de los efectos que á continuacion se espresan en poder de Josefa Montero Lopez, Juan Benito Carpintero y otros, vecinos de la Arnoya, y que se suponen robados; y como no hayan sido reconocidos los espresados efectos, deduciéndose que deben pertenecer á la provincia de Pontevedra por su clase ó estilo de aquel pais, he acordado hacerlo público por medio de los Boletines oficiales, á fin de que todo el que se considere con derecho á dichas prendas, lo deduzcan en este juzgado al término ordinario de treinta dias por sí ó medio de procurador facultado en forma que serán oidos, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ribadavia á 22 de enero de 1851.—*Felipe Viñas.*—Por su mandado, *Ricardo Durán.*

Efectos que se citan. Una mantilla de paño negro con terciopelo alrededor; un chaleco de filoseda con botones dorados; un dengue encarnado con terciopelo laboreado; dos mandiles rayados de negro, encarnado y blanco; un pañuelo de cuello de hombre pequeño con fondo blanco y chispas atabacadas; dos sayas pequeñas, una azul con flores amarillas y otra blanca; un pañuelo encarnado y marcado; un gergon roto y con remiendos de estopa todo blanco y una sábana de id.; un delantal de paño recastañado con ribetes encarnados por dos costados; una saya de paño azul portugues con un ruedo encarnado por abajo; una vara de paño pardillo; una saya de sarga azul; un delantal de paño castaño; un capote de paño pardo; un pañuelo de casimir amarillo; tres pedazos de muselina desechos que parecen ser de cofias ó de una pelliz de iglesia con cuatro pedazos de encaje que parecen ser de cubrir altares; una vara de pana negra; un costal de estopa blanca y un cachito de paño fino, como igualmente un pañuelo de muselina blanca.

Ayuntamiento constitucional de Rio.

Hallándose concluido el reparto individual de la contribucion territorial y sus recargos que cupo á este municipio en el presente año, por acuerdo de esta corporacion se hace saber al público que dicho reparto se hallará de manifiesto en la casa de sesiones desde las doce del dia hasta las cuatro de la tarde de los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente, á fin de que todos los comprendidos en él puedan ver sus cuotas y producir quejas de agravio dentro del citado término; seguros de que se les guardará justicia, pero no así á los que las presenten pasado aquel. Rio 23 de enero de 1851.=*José Dominguez.*=*Juan José Venancio Perez,* secretario.

Idem de Cartelle.

La junta pericial acaba de presentar el repartimiento de la contribucion territorial de esta alcaldía para el corriente año; y en su vista esta corporacion ha dispuesto hacer saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que desde el dia 27 hasta el 31 inclusive del actual estará de manifiesto al público el mencionado repartimiento para la deduccion de agravios á los que no habrá lugar transcurrido el término prefijado. Cartelle enero 25 de 1851.= E. A., *Marcos Villar.*

Idem de Coles.

Finalizado el repartimiento individual de la contribucion territorial y sus recargos que ha correspondido á esta municipalidad en el corriente año, acordó la misma esponerlo al público en la casa de sesiones para admitir y resolver las reclamaciones que se presenten. En consecuencia de ello, todos los vecinos y forasteros comprendidos en él pueden concurrir los dias 29, 30, 31 del corriente y 1.° de febrero entrante, con objeto de enterarse de su contenido, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, las cuales entregarán en la secretaría del ayuntamiento; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin deducir cosa alguna contra la citada operacion, no se admitirá posterior á ello queja de ninguna clase. Coles 25 de enero de 1851.=F. P., *Manuel Rodríguez.*=Por su mandado, *Juan Benito Araujo,* Srio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.